

de Consejo en mi villa de Alhama para el año de mil setecientos y tres, Haviendo visto la propuesta de personas duplicadas que me ha hecho la referida mi villa, hallo ser á propósito para Alcaides ordinarios á O.^r Juan Casa Cayuela, y O.^r Juan Solana Mayor para Residores O.^r Roque Lopez Valero, O.^r Juan. Stey Almaraz Alonso Cayuela Cejón, y O.^r Juan. Gomez Saliano, Para Alguacil mayor á Juan Romero; Para d.^{no} de Ayuntamiento, O.^r Juan Lopez Cayuela; Para Jurado Juan. Alcon Mañy. Confiando en la auilidad suficiencia, y buenas partes de los sueldos mis vuestros, y veje de dha mi villa, Por el pres.^{te} los elijo, y nombro á cada uno en el oficio que arriba les queda señalado dándoles poder y facultad para que en ella su Territorio y Jurisdicción los puedan usar y ejercer desde primero de Enero del año que viene de mil setecientos y tres hasta fin de D^o del con la misma auithoridad que yo lo he usado y debido usar los demás oficiales de Consejo sus antecesores. Mandando al Consejo Just. y Resid. de dha mi villa que antes de ponerlos en posesion los reciban Jurando por Dios nro Señor en forma de dho de que bien, fiel, y diligentemente usaran dho oficio guardando Just.^a á las p.^{tes} que ante los Alcaides se pidieren conforme las Leyes y Pragm.^{as} de estos Reynos hacer cobros, ni llevar dho demasianos atendiendo al beneficio q bien corrian de la Repub.^{ca} guardando en todo el vicio de Dios nro Señor el de S. M. y nro. y otorgaran las legas llamas, y aboradas que se obliguen á que daran cuenta, y rend.^o de dho oficio en los treinta dias de la d^o cada

